

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afrios sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

336

### IMPORTANTE

Todos los Ayuntamientos de la provincia y demás entidades que tuviesen en su poder cantidades de trigo depositadas a disposición de este Gobierno, para engrosar con el importe obtenido de su venta la Suscripción Nacional, enviarán a este Gobierno civil, en el plazo de 48 horas, una declaración de las existencias que posean de dicho cereal por el indicado concepto para proceder a su colocación.

Logroño, 2 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

## Junta provincial del subsidio pro combatiente

335

Ante la frecuencia con que algunos Ayuntamientos y Juntas municipales constituidas para el subsidio a favor del combatiente, se dirigen a este Gobierno, en solicitud unas veces de tiques-talonarios, y otras consultando cuestiones de puro trámite suficientemente aclarados en las normas complementarias enviadas a todas las Juntas municipales con fecha 28 de enero último, esta Junta provincial, con el fin de facilitar el desenvolvimiento de las disposiciones que regulan la citada materia, ha creído conveniente recordar a dichas Juntas municipales que, para el mejor cumplimiento de los cometidos que les están asignados deberán atenerse a las siguientes

### NORMAS

1.º El Decreto creando el subsidio es de fecha 9 de enero de 1937 y se halla reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 del mismo citado mes, suplemento al número 9.

2.º La Orden del Gobierno General conteniendo las instrucciones para el desenvolvimiento de la anterior disposición lleva fecha de 21 del referido mes de enero y aparece reproducida juntamente con una circular de este Gobierno civil haciendo resaltar su importancia, en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 del referido mes de enero.

3.º Los impresos de las hojas declaratorias y los modelos para las nóminas que habrán de formalizarse semanalmente por duplicado, así como las normas complementarias dictadas por este Gobierno para la mejor ejecución de lo dispuesto en las dos citadas disposiciones, se enviaron a todas las Juntas municipales en la indicada fecha de 30 de enero último, y por lo tanto las que no hubieren recibido dicha documentación deben ponerlo enseguida en conocimiento de esta Junta provincial para facilitársela a vuelta de correo.

4.º Los tiques-talonarios o sellos, con arreglo a la norma 16 de las complementarias dictadas por este Gobierno en la indicada fecha de 28 de enero último, deberán solicitarse de la Delegación de Hacienda (Depositaria) presentando al efecto una factura según impresos que recibirán en el correo de mañana, facturas que extenderán y firmarán por triplicado con el sello de la respectiva Junta, uno de cuyos ejemplares será devuelto a las mismas al hacerles entrega de los tiques o sellos, archivándose los dos restantes, uno en la Depositaria de la Delegación y el otro ejemplar en la Secretaría de esta Junta provincial.

5.º Para la formación del padrón que deberá confeccionar las

Justas municipales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes de la Orden del Gobierno General de 21 de enero, se enviarán también a dichas Juntas en el correo de mañana los correspondientes impresos así como un estado resumen de los datos contenidos en dicho padrón que devolverán unido al mismo al cumplimentarse este servicio.

6.º En dicho padrón, como es sabido, sólo figurarán aquellas familias que la Junta municipal declare con derecho al disfrute de los beneficios del Decreto de 9 de enero creador del subsidio, y el número de orden correspondiente a la primera casilla del modelo del padrón deberá entenderse por familias no por personas, de manera que cada número de orden comprenderá a todos los miembros de una familia de beneficiarios y así sucesivamente.

7.º Dentro de los cinco días primeros de cada mes, las Juntas municipales enviarán a esta Junta provincial una hoja adicional al padrón con las variaciones habidas en el mes precedente, a la que acompañarán el estado resumen que se indica en la 5.º de estas normas refiriéndose igualmente los datos contenidos en dicho estado al mes anterior.

8.º Las hojas declaratorias desestimadas por las Juntas municipales, deberán enviarse a esta Junta provincial cuando sean objeto de reclamación por los interesados, para la resolución que proceda adoptar.

9.º El importe de los sellos talonarios recaudado por las Juntas municipales, deberá ingresarse por éstas, sin demora, en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España de esta capital, bajo el título de «Subsidio pro combatientes», enviando seguidamente a esta Junta provincial para su contabilización el correspondiente resguardo.

10.º Las oficinas de esta Junta provincial han sido instaladas en una dependencia del Palacio de la Excm. Diputación provincial, y la correspondencia enviada a la misma deberá venir en lo sucesivo con la siguiente dirección: Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Junta provincial del subsidio pro combatiente.

11.º Todas las Juntas municipales deberán proveerse a la mayor brevedad de un sello o cuño del tamaño del sello de la Junta provincial con la inscripción siguiente: Junta municipal de... Subsidio pro combatiente.

Tanto a las precedentes normas como a las complementarias dictadas con fecha 28 de enero último y a las disposiciones aludidas, deberá darse el cumplimiento más exacto, y encargo una vez más a los señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi autoridad que extremen su celo y vigilancia para prevenir cualquier intento encaminado a la no percepción de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto número 174 anteriormente citado, denunciándose a los infractores quienes serán sancionados con el máximo rigor.

Logroño, 5 de febrero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

## EDICTO

351

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Larriba a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Lucio Moreno.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 372

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español en fecha 2 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

«En vista de la necesidad imperiosa y urgente de habilitar camas en abundancia para efectuar la recogida de gran número de tuberculosos sin asistencia médica ni medios de reposo y aislamiento, este Patronato Nacional en el deseo de resolver con energía y rapidez el problema planteado, se dirige por medio de esta circular a los comerciantes e industriales de cuantos ramos negocien artículos utilizables para dicho fin (camas, mesas de noche, ropas blancas y de abrigo, bañeras, lavabos, cocinas, lámparas, mobiliario normal y sanitario, colchonería, etc., etc.) con el objeto de que expongan a este Patronato las ofertas que pudieran hacer a precios mínimos como cooperadores de la noble obra antituberculosa. Las ofertas serán enviadas a Valladolid sede del Patronato Nacional Antituberculoso, dentro del plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados.

Logroño, a 5 de febrero de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

## Fundaciones de don José Santa María de Hita

2144

### MURO DE CAMEROS

CUENTA correspondiente al año de 1934, aprobada por la Dirección General de Beneficencia en 25 julio 1935.

#### INGRESOS

	Pesetas
Existencia anterior	62.238'34
Renta anual acciones Banco de España de la inscripción nominativa D. P. 4 por 100 interior propiedad de esta fundación, 4 trimestres a 821'80	8.505'00
Total importan los ingresos	74.030'54

#### GASTOS

Gerencia y Administración	1.179'00
Dotes: Por el satisfecho a Felisa Benito	300'00
Socorros: Por lo satisfecho a 55 peticionarios durante el año de esta cuenta	2.210'00
Premios a niños y niñas de la Escuela:	
Distribuido en metálico	330
Idem en especie	250
Refresco para celebración del acto	30
Misa por el fundador	10
Acta de los exámenes	5
	625'00
Subvención médico-farmacéutica:	
Satisfecho al Ayuntamiento para tal objeto	1.000'00
Satisfecho por factura medicamentos	129'50
	1.129'50
Conservación del camino vecinal: Obras y jornales durante el ejercicio	1.173'55
Conservación del cementerio: Obras y jornales durante el ejercicio	344'00
Obras de la casa-escuela: Satisfecho a los contra-	

tistas señores Aragón y Moya, por liquidación autorizada de la obra hecha 9.977'45

#### Varios conceptos:

Satisfecho a don A. del Valle, arquitecto, por su minuta honorarios, dirección de las obras durante el año	598'60
Satisfecho a Teodoro Rodríguez por su asignación anual	180'00
Satisfecho a don Basilio Villacaña por la inscripción en el Registro de fincas donde se construyen las escuelas	32'50
Satisfecho a F. Ruiz, gastos viaje a Torrecilla para inscripción fincas	24'00
Satisfecho a Trifón Díaz por sus servicios a la fundación	10'00
	845'10
Total importan los gastos	17.783'60

#### RESUMEN

Importan los ingresos	74.030'54
Importan los gastos	17.783'60
Existencia para 1935	56.246'94

Madrid, 31 de diciembre de 1934.—El Patrono, Manuel J. Fernández.

## Anuncios Oficiales

### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 27 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Franco suizo	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Franco Marruecos	39'00

#### Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Franco Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado»

Burgos, 27 de enero de 1937 — Número 99).

## Administración de Justicia

### EDICTO

362  
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don César Gamarra que aparece residir en Bilbao, calle de Aguirre 10, 3.º y cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publi-

cación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa número 3 1937 que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de 6 a 8 mantas de cama en el Chalet de los señores de Gamarra, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 3 de febrero de 1937.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

### REQUISITORIA

361

Mena Iturde, Pedro; hijo de Cayetano y de Josefa, natural de Montevideo (República del Uruguay), aveindado en Navarrete, provincia de Logroño, nació el 20 de febrero de 1911, oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas no constan, artillero 2.º de la 8.ª Batería del 12 Regimiento de Artillería Ligera, últimamente destacado en el bloque del monte Guibel, estribaciones del Gorbea, suponiendo se pasó al enemigo, por lo que se procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez militar, Alférez de complemento de Infantería, don Vidal Sanz Ugarte, de la Plaza de Vitoria, encargado del Juzgado eventual número 3 de la misma; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria, a tres de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Vidal Sanz.

## Recaudación ejecutiva de Hacienda

Zona de Arnedo.—Provincia de Logroño.—Término municipal de Arnedo

### EDICTO

241

Don Francisco Gutiérrez Butrón, recaudador de la Hacienda en la citada zona de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra la Sociedad Ferrocarriles Eléctricos Calahorra Arnedillo por su débito de los conceptos de Utilidades y Gastos de Inspección, procedentes de la zona 4.ª de Madrid, he dictado en esta fecha la siguiente

«Providencia. Examinado este expediente. Resultando de las diligencias practicadas en el mismo que el estado o balance que por esta recaudación se le tenía reclamado a la Sociedad Ferrocarriles Eléctricos titulada Calahorra Arnedillo, cuyos fundamentos constan en la providencia dictada a tal efecto con fecha 9 de abril de 1932, no ha sido entregada en esta oficina hasta el día de 19 de abril del año actual. Resultando de los datos consignados en el mismo, que no existe sobrebrante líquido que pueda considerarse como masa sujeta a embargo. Resultando que la expresada Sociedad desde el día 25 de agosto de 1935, tiene abandonada la explotación del citado ferrocarril por la imposibilidad de poder pagar sus jornales a los obreros y empleados a su servicio. Considerando, que el aplicar en este caso los preceptos de los artículos 7.º y 8.º y siguientes de la Ley de 12 de noviembre de 1869 sufriría una gran demora la realización de los débitos que motivan esta ejecución, irrogando con ello en estos críticos momentos a la Junta de Defensa Nacional los perjuicios consiguientes. Considerando que el hecho de haber abandonado la propia Sociedad Ferrocarriles Eléctricos Calahorra Arnedillo la explotación de dicho ferrocarril, hace desaparecer el motivo de la exención de trabar ejecución contra los bienes que expresan las disposiciones antes citadas. Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden vengo en acordar:

1.º Se proceda al embargo de los bienes necesarios a cubrir el débito que se persigue, existentes en los «Talleres» de dicha Sociedad sitos en «Renocal» de este término municipal y si estos no fuesen suficientes, extiéndase la traba a los vagones, locomotoras, carriles, obras, edificios, terrenos y demás efectos de material fijo y móvil pertenecientes a la Compañía.

2.º Pasar estas diligencias a manos del señor Tesorero de Hacienda, por sí con su superior ori-

terio crea acertado este procedimiento, y por consiguiente procedé dar cumplimiento a lo acordado en el punto anterior.

Y por último en el caso de ser aprobada esta providencia por la Tesorería de Hacienda, publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado de Burgos (si por razón de las circunstancias no pudiera hacerse en la «Gaceta de Madrid») esta providencia a fin de que pueda llegar a conocimiento de la Sociedad deudora, y demás interesados, si los hubiese.—Arnedo veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, Francisco Gutiérrez.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente edicto una vez autorizada dicha providencia por la Tesorería de Hacienda, en virtud del cual requiero y emplazo a la Sociedad Ferrocarriles Eléctricos Calahorra Arnedillo y demás interesados, si los hubiese, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra la misma por esta Recaudación ejecutiva establecida en la calle del General Ruiz número 40 de esta localidad, a fin de que designen representantes legítimos para tenerlos por parte en el procedimiento, o pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» de Burgos sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra la Sociedad deudora, y se procederá al embargo y venta de los bienes necesarios a cubrir el débito que se persigue.

Dado en Arnedo a 21 de enero de 1937.—El Recaudador, Francisco Gutiérrez.

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

### ANUNCIO

360

Se halla en período voluntario de cobranza el segundo trimestre del Repartimiento General de Utilidades del año 1934. La Oficina recaudatoria está establecida en el piso bajo del Palacio Municipal, siendo las horas hábiles de la misma, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve de todos los días laborables.

A los efectos de cumplimiento de cuanto dispone el Estatuto de Recaudación, se advierte que el período voluntario de cobranza de cuarenta días hábiles que dicho Cuerpo legal establece, comenzará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo serán entregados los valores en des-

cubierto a la Agencia Ejecutiva, sin más notificación ni requerimiento a los interesados y para su cobro por la vía correspondiente en apremio de único grado.

Logroño, 2 de febrero de 1937.—El Alcalde, Angel Moreno.

## Universidad de Zaragoza

### RECTORADO

Circular

364

Las necesidades económicas impuestas por las circunstancias actuales, creadas por la cruel lucha a que han llevado al pueblo español las intamias del Gobierno rojo y sus profesores extranjeros, obligan a procurar cuantas economías sean precisas para restablecer la nacional, sin reparar en sacrificios de ningún orden por parte de los que tenemos el orgullo de llamarnos españoles.

Entre las medidas más elementales, se halla la de reducción provisional del personal evitando el nombramiento de interino; y la supresión, ya acordada por el Gobierno de Burgos de las jubilaciones por edad en el Magisterio.

Con el fin de llevar a la práctica este criterio, siempre con carácter provisional, y en vista de la falta de personal del Magisterio Nacional Oficial, a fin de reducir al minimum los nombramientos interinos, este Rectorado acuerda:

1.º Las escuelas unitarias procedentes de desdobles de escuelas mixtas, si hubiere alguna vacante de maestro o maestra, se transformarán provisionalmente en escuelas mixtas, encargándose de su desempeño el maestro o maestra que subsista.

2.º Las escuelas unitarias de corto número de alumnos, donde hubiere alguna vacante, funcionarán provisionalmente como escuelas mixtas encargándose de su desempeño el maestro que existiere.

3.º Las escuelas graduadas de poblaciones que no sean capitales de provincia que tuviesen vacante algún grado, distribuirán los alumnos entre los restantes grados, no haciéndose nombramiento de nuevo maestro. Y si en lo sucesivo se produjera alguna vacante se seguirá el mismo criterio, dejándole sin proveer, provisionalmente.

Si hubiere varias escuelas graduadas, y en alguna se produjera más de una vacante, provisionalmente se trasladará a esa escuela el maestro más moderno en el Escalafón, de los grupos que estuvieran completos, hasta quedar reducido en un maestro la plantilla de cada graduada; todo bien entendido, con carácter provisional y transitorio, hasta que la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, reconviene lo que proceda en definitiva.

4.º Todos los maestros propietarios que estén agregados a servicios u oficinas del Estado o Corporaciones públicas, no desempeñando escuelas, se presentarán en la Sección Administrativa de la provincia, o comunicarán por escrito su situación, y serán destinados a una escuela nacional, los que no lo hicieron y no habieren acudido a los concursos anunciados, quedarán ipso facto, sus pensos de empleo y sueldo.

5.º Las Inspecciones provinciales resolverán sobre las escuelas que deban incluirse en las reglas 1.ª y 2.ª comunicándolo a la Sección Administrativa. Y éstas, comunicarán al Rectorado, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Circular, en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las escuelas que se hallan vacantes y la relación del personal del Magisterio Nacional comprendido en la regla 4.ª

6.º El Rectorado a la vista de las relaciones de vacantes y del personal del Magisterio oficial existente, anunciará un cursillo al que obligatoriamente concurrirán todos los maestros nacionales del Distrito, provincia, agregados y refugiados, que no desempeñen escuelas, especificando el orden de preferencia de las que solicitan, a las que serán adscritos por riguroso orden de colocación en el Escalafón del Magisterio. El que no solicitare o no obtuviere alguna de las que pidiese, desempeñará obligatoriamente la escuela que el Rectorado le asigne y de no aceptarla quedará suspenso de empleo y sueldo.

Zaragoza, 3 de febrero de 1937.—El Rector, G. Calamita.

## EDICTO

368

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:

Lorenzo Martínez Vicente, hijo de Alejandro y Amparo, de 20 años de edad.

Pablo Ruiz Zapata, hijo de Félix y Aniceta, de 20 años de edad.

Desconociéndose el paradero de estos mozos y de sus padres, se les cita por el presente para los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 14 y 21 del corriente, a las 9 de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

Aldeanueva de Ebro, 4 de febrero de 1937.—El Alcalde, José M.ª Pérez.

Depositaría de fondos municipales de

**T O B I A**

CUARTO TRIMESTRE DE 1936

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	14.132'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.413'05
<b>Total de Cargo</b>	<b>17.545'63</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.647'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	12.897'85

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.° Rentas	508'68	62'50	571'18
1.° Aprovech. de bienes comunales	845'15	3.099'55	3.944'70
3.° Subvenciones			
4.° Servicios municipalizados			
5.° Eventuales y extraordinarios			
6.° Arbitrios con fines no fiscales			
7.° Contribuciones especiales		106'00	106'00
8.° Derechos y tasas			
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10.° Imposición municipal		145'00	145'00
11.° Multas			
12.° Mancomunidades			
13.° Entidades menores			
14.° Agrupación forzosa Municipio			
15.° Resultas	17.029'56		17.029'56
16.° Reintegros de pagos indebidamente			
17.° Depósitos gubernativos			
<b>Total de Ingresos</b>	<b>18.383'39</b>	<b>3.413'05</b>	<b>21.796'44</b>
GASTOS			
1.° Obligaciones generales	372'17	1.739'27	2.111'44
2.° Representación municipal		151'90	151'90
3.° Vigilancia y seguridad			
4.° Policía urbana y rural	799'28	622'90	1.422'18
5.° Recaudación	8'10	5'25	13'35
6.° Personal y material de oficinas	1.500'73	1.272'20	2.572'93
7.° Salubridad e higiene			
8.° Beneficencia	1.061'50	632'50	1.694'00
9.° Asistencia social	49'70	46'90	96'60
10.° Instrucción pública	33'90	55'94	89'84
11.° Obras públicas	48'55	19'00	67'55
12.° Montes		62'80	62'80
13.° Fomento de intereses comunales	497'4		497'40
14.° Municipalización de servicios			
15.° Mancomunidades			
16.° Entidades menores			
17.° Agrupación forzosa Municipio	13'04	39'12	52'16
18.° Imprevistos	66'4		66'45
19.° Resultas			
<b>Total de Gasto</b>	<b>4.250'81</b>	<b>4.647'78</b>	<b>8.898'59</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tobia, a 31 de diciembre de 1936.—El Depositario, Sabino Itiguez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Tobia, a 2 de enero de 1937.—El Secretario Interventor, Lucio Jiménez.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Alvarez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1936, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobia, a 24 enero de 1937.—El Secretario, Lucio Jiménez.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

134

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de diciembre de 1936, redactado por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión extraordinaria del día 7 de diciembre de 1936

Se dió comienzo a la discusión del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937 con arreglo al proyecto formulado por la Comisión de Hacienda aprobándose después de detenida discusión la asociación de gastos así como la de ingresos, quedando cifrado el verdadero presupuesto en la cantidad de cuatrocientas noventa y tres mil quinientas pesetas.

También se aprobaron previa lectura las nuevas ordenanzas de exacción de arbitrios y acordándose que al igual que el presupuesto se exponga al público durante los plazos señalados por la Ley.

Haro, 7 de diciembre de 1936.

—P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Harmosilla.—V.° B.°: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	89'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Franco suizo	196'50
Reichsmark	5'44
Belgas	144'80
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Franco Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Franco Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de enero de 1937.—Número 93).

Administración Municipal

EDICTO

329

Don Serafín Ruiz Clavijo Itiguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ribafrecha.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Pedro Terroba García número 18 del Alistamiento y reemplazo de 1931, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Melitón Terroba García y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Melitón Terroba García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Melitón Terroba García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio Militar de su hermano Pedro Terroba García, número 18 del Alistamiento y reemplazo de 1931.

El repetido Melitón Terroba García, es natural de Ribafrecha, (Logroño), hijo de Luis y de María y cuenta veintinueve años de edad, estatura bajo, color moreno y bastante grueso.

Ribafrecha primero de febrero de mil novecientos treinta y siete.

—El Alcalde, Serafín Ruiz Clavijo.

EDICTO

323

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendido en el caso 5.º artículo 96, de dicha ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el mismo, el individuo siguiente:

José Sáenz Rodríguez, hijo de Domén y Paula, que nació el 16 de diciembre de 1916.

Desconociéndose el paradero de este mozo y de sus padres se le cita por el presente para los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del corriente, 14 y 21 de febrero próximo a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente los represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

Anguiano, 28 de enero de 1937.

—El Alcalde, Miguel de Torre.

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

323

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

SECCION PROVINCIAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL  
CIRCULAR

373

Transcurrido el plazo que concede el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal en curso, para que los Interventores o Secretarios, en su caso, practiquen la liquidación del presupuesto del año 1936 para incorporar sus Resultados al ejercicio actual, y con el objeto de que dicha liquidación pueda unirse a la copia de éste ya remitida por los Ayuntamientos, para completar los antecedentes necesarios del referido, así como para que por la Sección de Administración Local, pueda cumplirse lo dispuesto en el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales vigente, con respecto al citado documento a los efectos del artículo 297 del Estatuto; he dispuesto interesar, de los señores Alcaldes que por ser de necesidad remitan a este Centro, a la brevedad posible, copia certificada de la indicada liquidación, así como las relaciones nominativas de deudores y acreedores del Municipio, del acta de arqueo de 31 de diciembre último y del acta de la sesión en que haya sido aprobada por la Corporación según dispone el artículo 14 del Reglamento de Hacienda, ya citado al principio.

Logroño a 6 de febrero de 1937.  
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

316

Excmo. señor: La imposibilidad en que se encuentran las Fundaciones benéfico-docentes de hacer efectivos los intereses de las láminas o valores públicos que constituyen su capital fundacional, por estar suspendido el pago de los mismos, dificulta y en muchos casos impide en absoluto el que dichas instituciones puedan cumplir sus fines fundacionales, ya que dichos intereses suelen constituir sus únicos ingresos; por ello precisa arbitrar el medio para que puedan obtener los recursos imprescindibles con que levantar las cargas fundacionales, estimándose que el mejor es concederles la autorización con carácter general, para que puedan obtener préstamos en cuantía equivalente al importe de los intereses de un año, con la condición expresa de que ha destinarse precisamente al levantamiento de las cargas fundacionales, ya que la Instrucción vigente de 24 de julio de 1913, concede dicha atribución al Protectorado.

Por otra parte, las circunstancias anormales porque el país atraviesa, aconsejan prorrogar los presupuestos de las Fundaciones por el primer semestre del año actual, concediendo plazo determinado para que puedan presentar los correspondientes al segundo semestre. Conviene asimismo, que las Fundaciones remitan copia de sus títulos fundacionales o Estatutos, con objeto de que la Comisión de Cultura pueda conocer los términos de los mismos.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza, con carácter general, a las Fundaciones benéfico-docentes que carezcan del número necesario para el levantamiento de las cargas fundacionales, a emitir y no puedan cobrar los intereses de las láminas fundacionales o valores públicos que constituyen su capital, para que puedan concertar préstamos con la Banca privada y con la garantía de dichas láminas o valores, por una cuantía equivalente al importe de los intereses vencidos y cuyo pago esté aplazado.

Artículo 2.º El importe de los mencionados préstamos podrá que destinarse única y exclusivamente al levantamiento de las cargas fundacionales, sin que puedan aplicarse a realización de obras extraordinarias ni pagos especiales, para los cuales los Patronatos necesitarán autorización especial de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Artículo 3.º Los Patronatos que hagan uso de la anterior autorización, quedan obligados a designar el importe de los intereses atrasados que en su día cobren a la autorización de los préstamos contratados.

Artículo 4.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes se consideran prorrogados hasta el 30 de junio del año actual.

Artículo 5.º Los Patronatos deberán presentar sus presupuestos para el segundo semestre del año actual, ante las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de mayo. Las Juntas de Beneficencia, cumplidos los trámites que la legislación vigente señala, elevarán a la Superioridad los citados presupuestos para su aprobación, antes del 30 de junio.

Artículo 6.º Los Patronatos remitirán juntamente con los presupuestos una copia de sus Estatutos o Reglamentos que estén aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, y si no existiesen los mismos, una copia literal autorizada por la firma de los miembros del Patronato del título fundacional, donde consten todas las cláusulas relacionadas con la fundación.

Artículo 7.º Las cuentas correspondientes a los ejercicios anteriores deberán ser remitidas por las Fundaciones benéfico-docentes

a las Juntas provinciales de Beneficencia, dentro de los plazos reglamentarios. Dichas Juntas provinciales estudiarán dichas cuentas, devolviendo a los Patronatos respectivos aquellas que no sean conformes para su rectificación. Las que se ajusten a la Ley, una vez informadas por las Juntas provinciales de Beneficencia, serán conservadas en su poder sin elevarlas a la Superioridad hasta que por ésta se ordene su envío.

Artículo 8.º Al revisar las cuentas, las Juntas provinciales deberán examinar la posibilidad de introducir reducciones o economías en los gastos de las Fundaciones, a cuyo efecto solicitarán de los Patronatos las informaciones que procedan. Al elevar en su día las cuentas a la aprobación de la Superioridad, expresarán en su informe su opinión sobre tan importante extremo.

Burgos, 27 de enero de 1937.  
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 30 de enero de 1937.—  
Número 102).

## Gobierno General

ORDEN

Visto el expediente instruido al Alférez de Seguridad y Asalto de la plantilla de Jerez de la Frontera, don Alfredo Arribas Sebastián, y a los Guardias del mismo Cuerpo y plantilla, don José Domínguez Carmona, don José Sarmiento González y don Jesús Pérez Centenera, y de conformidad con el Decreto-Ley de 5 de diciembre último, he acordado con esta fecha la separación definitiva del servicio de dichos funcionarios, causando baja en el Escalafón de los de su Cuerpo.

Valladolid, 25 de enero de 1937.  
—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 28 de enero de 1937.—  
Número 100).

ORDEN

Vistos los informes de los señores Gobernador civil de Guipúzcoa y Jefe Superior de Policía, de los cuales resulta que el Guardia que fué de la plantilla de San Sebastián Alejandro Solas Solas se ausentó de su destino el día anterior de la toma de la ciudad por el Ejército Nacional, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a él; haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y teniendo en cuenta el artículo 1.º del Decreto número 93, de 9 de diciembre de 1936 (B. O. del 9), he resuelto con esta fecha decretar que dicho Guardia, Alejandro Solas Solas, sea separado definitivamente de su cargo, causando baja en el Escalafón de los de su clase.

Valladolid, 26 de enero de 1937.  
—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 28 de enero de 1937.—  
Número 100).

ORDEN

Excmo. señor: Con esta fecha, por este Gobierno General del Estado Español, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Berceo, de esta provincia, don Gregorio Alonso Gómez, se ha acordado el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Wamba abonará mensualmente 92'40 pesetas.

El Ayuntamiento de Berceo, abonará mensualmente 207'60 pesetas.

Este último Ayuntamiento pagará al interesado la mensualidad conculcada de 300 pesetas, encargándose de recaudar del de Wamba la suma que le corresponde satisfacer.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 26 de enero de 1937.  
—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señor Gobernador civil de Valladolid.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 28 de enero de 1937.—  
Número 100).

## Diputación Provincial

CIRCULAR

La Excmo. Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó expedir las certificaciones de débitos a los Ayuntamientos que no han ingresado las cantidades que les corresponde satisfacer por el 4.º trimestre de 1936, en concepto de Aportación forzosa, Recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma. Concluido económico de atrasos y Anuncios en el BOLETIN OFICIAL, cuyo importe se les tiene reclamado por oficio número 404 de 23 de diciembre último, y requeridos para que en el plazo de ocho días, efectúen el ingreso en la Caja provincial, con la advertencia que de no realizarlo, incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 de todos los ingresos que se realicen en sus Arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Asimismo acordó la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de practicarse en el expediente de apremio, sin perjuicio de notificarlo en la forma establecida en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución del referido acuerdo, se hace público por medio de esta Circular, para conocimiento de los Ayuntamientos deudores, a los efectos consiguientes.

Logroño, 9 de febrero de 1937.  
—El Vicepresidente, Ramón Martínez.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Obras Públicas**

PROVINCIA DE LOGROÑO

278

*Negociado de Electricidad*

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 9 de abril próximo pasado ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Lázaro Fernández en nombre y representación de la S. A. «Hidro Eléctrica de Nájera» para el tendido de línea eléctrica desde el pueblo de Corporales al de Morales.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 39 del sábado 30 de marzo de 1935, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Corporales y Morales un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías y que se hallan unidas al expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente la petición.

Resultando que la Comisión provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando en el sentido de que procede acceder a lo solicitado sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposi-

ción forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de mil trescientos setenta metros se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero de Minas don Severiano Vega de Seoanes en Bilbao con fecha de octubre de 1934, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Los postes para el cruce del camino vecinal de Corporales a Morales serán de material que no se pudra ni corra fácilmente y se sujetarán al terreno por macizo de hormigón que asegure su estabilidad, llevando este cruzamiento hilos fijadores de 25 m/m<sup>2</sup> de sección sujetos en la forma que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

4.ª La instalación que se proyecta queda sujeta durante la ejecución de las obras y después en la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

5.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será licita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

6.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que representa el 8 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicio.

7.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de ca-

rácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 29 de enero de 1937.—  
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**Administración Municipal**

EDICTO

369

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:

José Corcuera Abalos, hijo de Jacinto y Artemia, que nació el 28 de diciembre de 1916.

Gregorio Avelino Moral Ladema, hijo de Avelino y Gregoria, que nació el 1 de octubre de 1916.

Andrés Sánchez Manzanedo, hijo de Félix y Apolonia, que nació el 18 de abril de 1916.

Desconociéndose el paradero de estos mozos y de sus padres, se les cita por el presente para los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 14 y 21 del corriente, a las 9 de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

San Asensio, 4 de febrero de 1937.—El Alcalde, Jesús Alesón.

**EDICTO**

347

Ignorándose el paradero del mozo Juan Ruiz Martín, hijo de José y de Delfina, que nació el 18 de julio de 1916, se le cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del presente y hora de las 11 y las 10, respectivamente, previniéndole que de no comparecer por sí o persona que legalmente le represente se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Leiva, 1 de febrero de 1937.—  
El Alcalde, Valeriano Barrio.

**ANUNCIO**

363

El día 26 del actual y horas de las diez y media, once y once y media de su mañana, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa las subastas y con intervalo de media hora, los productos forestales que a continuación se expresan, bajo las condiciones facultativas que se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.ª A las diez y media, se subastarán 50 hayas con 25'660 m., 50 g., 140 v., tasadas en 544'60 pesetas.

2.ª 50 hayas, 10'252 m., 50 g., 150 v., tasadas en 402'50 pesetas.

3.ª 50 hayas, 11'125 m., 50 g., 120 v., tasadas en 351'25 pesetas.

Para optar a las subastas será preciso hacer un depósito del 5 por 100 de cada lote, y la licitación se hará en papel timbrado de la clase correspondiente.

Pedroso, 8 de febrero de 1937.—  
—El Alcalde, Casimiro Otero.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

NOTA-ANUNCIO

303

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de pines de resina anual que sirve de base a la tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A vida	A muerto	Pesetas
<b>PROVINCIA DE AVILA</b>				
Ayuntamiento de Barraco	Número 58 del Catálogo	8.000	>	14.800
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>				
Ayuntamiento de Espejón	«La Mata»	24.000	>	50.400
Fuentelecarro. (Agregado al Ayuntamiento de Almazán)	«Pinar de Fuentelecarro»	33.645	>	127.851

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 9).

Burgos, 22 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de enero de 1937.—Número 99)

Gobierno del Estado

Decreto número 191

299

La semejanza de situaciones ofrecidas en la actual campaña, análogas a las que se invocaron en la exposición de motivos del Decreto número cincuenta y cinco, aconsejan hacer extensiva a los territorios ocupados y que lo sean en lo sucesivo la reforma introducida en el sistema procesal castrense, siempre que por los Generales de los Ejércitos Norte y Sur, se estime necesario, bien para evitar que los Oficiales dependientes de ellos sean alejados de su principal cometido en campaña o porque el número de procedimientos a instruir requieran las características de rapidez y ejemplaridad tan esenciales en la jurisdicción de Guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se hace extensiva a todas aquellas plazas liberadas o que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecidos en el Decreto número cincuenta y cinco.

Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos Norte y Sur, respectivamente, solicitarán del Generalísimo la designación

del número de Consejos de Guerra que estiman indispensable para atender las necesidades de justicia, especificando el sector o plaza en que han de actuar dichos Tribunales, a fin de que por la Auditoría del Ejército de ocupación, creada por Orden de cinco de noviembre último, sea destacado el personal que ha de integrarlo, el cual dependerá del Auditor de la División en que haya de prestar sus servicios.

Artículo tercero. La Auditoría del Ejército de ocupación quedará adscrita al mando de la División reforzada, ejerciendo su jurisdicción en las tropas de su mando y territorio ocupado por ellas.

Artículo cuarto. Si por el número de Tribunales que se constituyan se agotara el fijado en el artículo primero del Decreto número cincuenta y cinco, el Auditor del Ejército de ocupación interesará del Alto Mando la constitución de los necesarios para atender las necesidades del servicio.

Dado en Salamanca a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de enero de 1937.—Número 99).

Decreto número 192

500

La dureza de la guerra actual y la multiplicidad de actos de gran mérito y distinción llevados a cabo por los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa, aconsejan aprovechar el estímulo inherente a toda recompensa, logrando su mayor eficacia con la rapidez en su concesión.

Restablecido, por Decreto número ciento treinta y nueve, el ascenso por mérito de campaña, en beneficio exclusivo de la Nación, hay que darle a esta recompensa la excepcional característica que encierra, sin que sea propuesta obligada para quienes distinguiéndose notablemente no acusen aquellas extraordinarias aptitudes para el mando superior, debiendo limitarse las que se formulen a los casos que, dentro de su singularidad son el exponente de una iterada conducta, sometida al examen de la Junta Superior del Ejército.

Más, como al reanudarse la vigencia del Reglamento de Recompensas, derogando el excepcional y más perfeccionado que rigió hasta mil novecientos treinta y uno, no se satisfacen las necesidades de la actual campaña, es obligado el establecer una escala de aquellas que, conservando las tra-

dicionales y tan preciadas de nuestro Ejército, se prestigien y valoren con una concesión justa y limitada, en la cual sean premiados casos de distinción y méritos sobresalientes, otorgándose especiales consideraciones. Entre éstas, no figura para los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, la de una retribución económica, no solo porque el Estado ha de prestar una atención señalada a la justa remuneración de sus funcionarios, sino para evitar que se desvirtúen, en su espiritualidad, las recompensas militares.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las recompensas que por méritos de campaña puedan ser otorgadas a Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa serán las siguientes:

- a) Ascenso por mérito de guerra.
- b) Cruz Laureada de San Fernando.
- c) Medalla Militar.
- d) Cruz de Guerra (antigua de María Cristina).
- e) Cruz Roja de Mérito Militar.
- f) Medalla de Sufrimiento por la Patria.
- g) Medalla de la Campaña.

Artículo segundo. Interin no se apruebe el Reglamento por que se ha de regir la concesión de las recompensas enumeradas en el precedente artículo, corresponde a la Junta Superior del Ejército, proponer al Generalísimo el otorgamiento de cada una de ellas.

Artículo tercero. El ascenso por méritos de guerra se concederá como recompensa en beneficio de la Patria y para aquellos casos de distinción extraordinaria que revelen sobresalientes y poco comunes aptitudes para mandos superiores.

Artículo cuarto. La Cruz Laureada de San Fernando, que será la única que conserve las categorías, derechos, pensiones y prerrogativas actuales, se otorgará mediante juicio contradictorio, en procedimiento de carácter sumario, sin que para la concesión de tan preciada recompensa sea necesario hacer la computación de bajas que actualmente se exige, aun cuando tal extremo sea estimable como un antecedente.

Artículo quinto. La Medalla Militar se otorgará para premiar los hechos previstos en su actual Reglamento.

Artículo sexto. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar, llevan aparejada, por este orden, la consideración de más antiguo en los casos de concurrencia entre el personal de un mismo empleo, así como para la obtención de destinos de antigüedad. Los poseedores de una u otra recompensa, tendrán el tratamiento superior al que por su categoría les corresponda.

Artículo séptimo. La Cruz de Guerra, que tendrá la forma y leyenda de la Cruz de María Cristina de primera clase, si bien reducida en un tercio del tamaño de ésta, se concederá por méritos excepcionales a aquel personal que, distinguiéndose extraordinariamente, no alcance el ascenso por mérito de campaña, la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Artículo octavo. La Cruz Roja del Mérito Militar, que tendrá las características de la actual de primera clase, se otorgará a aquellos que se distinguan en las operaciones de guerra.

Artículo noveno. La Medalla de Sufrimiento por la Patria, se regulará en cuanto a las condiciones para obtención, conforme a lo preceptuado en el actual Reglamento.

Artículo décimo. La Medalla de la Campaña será concedida a cuantos de manera activa intervengan en operaciones o sirvan en la línea de fuego durante el período mínimo que para cada sector se fije, teniendo una cinta distinta cuando se trate de servicios de retaguardia.

Artículo undécimo. Todas las condecoraciones de campaña, serán iguales para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, a excepción de la Laureada de San Fernando.

Artículo duodécimo. La Medalla Militar y la Cruz de Guerra, concedidas al personal de Tropa, llevarán inherentes, la pensión mensual de treinta y quince pesetas, respectivamente, las cuales se percibirán durante la permanencia del interesado en la situación de filas, siendo vitalicias si la baja en ellas fuere por inutilidad física convalidada en el hecho que motivó su concesión.

Los Suboficiales y Clases de Tropa que se encuentren en posesión de las recompensas señaladas en los apartados B) y siguientes del artículo primero tendrán, por el mismo orden de prelación que en él se determina, preferencia para cubrir destinos civiles e ingresar en los Cuerpos de Guardia Civil, Carabineros, de Seguridad y demás de análoga composición; siempre que reúnan las demás condiciones generales que se exigen para la concesión y desempeño de tales destinos.

Artículo adicional. Quedan subsistentes las disposiciones legales sobre recompensas colectivas, y derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de enero de 1937.—Número, 99).

Administración de Justicia

Don Luis Moroy y Fernández, Li

concedido en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado penden, de juicio verbal civil, instado por el Procurador don Domingo Apellániz, en nombre y representación de don Antonio Anta Tuesta, contra los herederos o sucesores de la finada doña Felisa Vidaurreta Miruri, sobre desahucio por falta de pago del piso primero izquierdo de la casa número 46 de la calle de la República de esta ciudad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Logroño a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presuntos autos de juicio verbal civil de desahucio, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Antonio Anta Tuesta, mayor de edad, casado del comercio y propietario y vecino de esta ciudad, contra los herederos de doña Felisa Vidaurreta Miruri, mayor de edad, soltera, ya difunta sobre desahucio por falta de pago, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada, por don Domingo Apellániz Santa María, Procurador de los Tribunales, en la representación que ostenta, debo condenar y condeno a los herederos o causahabientes de la finada doña Felisa Vidaurreta Miruri, a que dentro del improrrogable plazo de ocho días desde la y de la libre disposición de su propietario don Antonio Anta Tuesta, el piso primero izquierdo de la casa número 46 de la calle de la República de esta ciudad propiedad de ésta, imponiéndoles las costas y acrecentándoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado serán lanzados; y notifiquése la sentencia en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fingo.—Luis Moroy.—Rubricado. Dicha sentencia fue publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos o causahabientes de la difunta Felisa Vidaurreta, en la forma que dispone la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello con el día de este Juzgado en Logroño a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

REQUISITORIA

García Benito, Gregorio, hijo de José y de Dolores, natural de

Alheda de Iregua, parroquia de ídem, provincia de Logroño, averiguado en Logroño, nació el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta, de oficio empleado, estado soltero, estatura 1 m. 700 mm., pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, aire marcial, soldado de la 3.ª Compañía del Batallón de Zapadores Minadores, número 6 que se hallaba últimamente destacado en el sector de Urquiano, (Alava) procesado por haber desaparecido de dicho punto, comparecerá en término de ocho días ante el Juez militar, Alférez de complemento de Infantería, D. Vidal Sanz Ugarte, de la Plaza de Vitoria, encargado del Juzgado eventual número 3 de la misma; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Vitoria, a dos de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Vidal Sanz.

REQUISITORIA

Herreros Barragán, Eusebio; hijo de Fausto y de María, natural de Logroño, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión labrador, de veintitrés años de edad, estatura 1'650 m., pelo rubio, cejas ídem, ojos claros, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, marcial, sin señas particulares, encarcelado en este sumario por deserción y falta grave de distracción de prendas; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor del 6.º Batallón del Regimiento Toledo número 26, don Luis Prada Casaseca, residente en Robledo de Chavela, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Robledo de Chavela a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez Instructor, (ilegible).

Audiencia Provincial de Logroño

Relación de funcionarios municipales destituidos en Junta de Gobierno celebrada en esta Audiencia provincial

Partido judicial de Haro

ZARRATON  
Don Valentín Terrazas García.  
Juez Municipal Propietario de Zarratón.

TREVIANA  
Don Inocencio Arriaga Cantabrana.—Juez Municipal Suplente.

RODEZNO  
Don Carlos Veraciano Mendoza.—Juez Municipal Propietario.

Don Victoriano Aquilino Veraciano.—Juez Municipal Suplente.

OLLAURI

Don Pablo Galatreta Ruiz.—Juez Municipal Suplente.

GIMILEO

Don Gonzalo Martínez Castillo.—Juez Municipal Suplente.

BRÍÑAS

Don Emilio Salazar Ircio.—Juez Propietario.

Don Tomás Gamarra López.—Juez Municipal Suplente.

BRIONES

Don Victoriano Amutio Eras.—Juez Municipal Suplente.

CUZCURRITA DE RIO TIRON  
Don Antonio Díez Malaina.—Juez Municipal Suplente.

VILLALBA DE RIOJA  
Don Santiago Caño Briñas.—Juez Municipal Propietario.

Don Vicente Fernández Muga.—Juez Municipal Suplente.

BRIONES

Don Hipólito Cárcamo García.—Fiscal Municipal Suplente.

RODEZNO

Don Fortunato Pérez Manzanos.—Fiscal Municipal Propietario.

Don Antonio Gutiérrez Cañas.—Fiscal Municipal Suplente.

FONCEA

Don Martín Martínez Villalonga.—Fiscal Municipal Suplente.

TIRGO

Don Fernando González García.—Fiscal Municipal Propietario.

Don Juan Antonio Leiva Barahona.—Fiscal Suplente de Tirgo.

CHURI

Don Julio Mendoza González.—Fiscal Municipal Suplente.

GALBARRULI

Don Policarpo Salinas García.—Fiscal Municipal Suplente.

Logroño, 29 de enero de 1937.

—El Secretario, Víctor Dorao.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyas.

EDICTO

374

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendido en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el mismo, el individuo siguiente:

Landro Domínguez Díez, hijo de Jerónimo y de Cayetano, que nació en esta villa el día 27 de febrero de 1916.

Desconociéndose el paradero de este mozo y de sus padres, se le cita por el presente para los actos de la rectificación definitiva del alistamiento y el de la clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 14 y 21 del corriente, a las 10 de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndole que de no comparecer por sí o persona que legalmente le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, con todas sus consecuencias.

Conzano a 6 de febrero de 1937.  
El Alcalde, Eustasio Galilea.